SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

ACUSE 018586

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
11:39
14 NOV. 2016
③ DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV. CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DEL. BENITO JUAREZ C.P. 03310 MÉXICO, D.F.

Of. No. COFEME/16/4409

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado en Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016.***

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, publicado en Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de noviembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente,** toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como propósito derogar el último párrafo del artículo 3 del *Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur*[2], con el objetivo de permitir el uso de redes de arrastre en la actividad pesquera dela Zona de Refugio Pesquero denominada "Golfo de Ulloa". Lo anterior, con la finalidad de contribuir con la pesca y aprovechamiento de camarón, la cual es una actividad rentable y generadora de divisas de dicha región.

Al respecto, dicho párrafo se deroga debido a la eficiencia del Programa de protección de tortugas marinas en la pesca de arrastre de camarón de las flotas mexicanas, contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, *Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*[3], la cual en su numeral 4.3.8 prevé el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas tipo rígido (DET)[4]. Dicha eficiencia fue reconocida por el

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de junio de 2016.
[3] Publicada en el DOF el 11 de julio del 2013.
[4] Un dispositivo excluidor de tortugas (DET) es un dispositivo especializado que permite a las tortugas marinas escapar cuando se ven atrapadas en una red de pesca de arrastre (utilizada particularmente en la pesquería de camarón). Los cuales tienen una efectividad de 97%.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

gobierno de los Estados Unidos de América, el cual emitió una certificación para el uso de redes de arrastre, por conducto de la Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera; razón por la cual resulta innecesaria dicha restricción en el marco regulatorio vigente.

En este sentido, toda vez que la finalidad del anteproyecto es contribuir con el aprovechamiento del camarón, preservando los ejemplares de tortuga marina, sin generar nuevas obligaciones, ni restringir los derechos de los particulares es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En este sentido, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/PVO

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
10 NOV 2016
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge 14:00

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx